

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON CERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 3,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIAS. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### AVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se aplica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

—:—

### SECRETARIA GENERAL

#### Licencias de caza y uso de armas

Como ampliación y complemento de mi Circular de 29 de Mayo último, publicada en el número 125 de este periódico, correspondiente al día 30 del citado mes, llamo la atención de los señores Comandantes de los Puestos de la Guardia civil para que se abstengan de enviar a este Gobierno las solicitudes y cartulinas informadas de licencias de uso de armas y de caza por otro conducto que no sea el oficial, que consiste en remitirlas por correo o por personal del Instituto.

Oviedo, 5 de Junio de 1933

El Gobernador,

José Echevarría Novoa

R. al núm. 1 680

### MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados incursos y fenecidos por no haber presentados interesados el papel de pagos al Estado, correspondiente a las hectáreas demarcadas y expedición del título de propiedad, según se notificó a su debido tiempo.

Números, nombre de las minas, mineral, hectáreas, concejos en que radican, nombre de los interesados y vedindad, en como sigue:

23 647, "Artillero", de hulla, de 21 hectáreas, sita en el concejo de Mieres, de D. Cándido Alonso García, vecino de Sama.

23 651, "Nenuca", de hulla, de 17 hectáreas, sita en el concejo de Laviana, de D. José Fernández Sánchez, vecino de Villoria (Laviana).

23.652, "Gloria", de hierro, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Cangas de Onís, de D. Faustino González Junco, vecino de Llanes.

23 664, "Esperanza", de hulla de 9 hectáreas; sita en el concejo de Cangas del Narcea, de D. Secundino Álvarez Rodríguez, vecino de Cangas del Narcea.

23 665, "Abundante", de hulla, de 30 hectáreas, sita en el concejo de Ponga, de D. José González Álvarez, vecino de Olloniego (Oviedo).

23.670, "2.ª Decisión", de hulla, de 2.000 hectáreas, sita en los concejos de Siero y Noreña, de D. Antonio

Cortés y Mendez-Balgoma, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento vigente de Minas, advirtiéndoles que pueden reclamar si les conviniere al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en el término de treinta días, conforme al artículo 95 del mencionado Reglamento.

Oviedo, 31 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa

R. al núm. 1.641

Por la Administración de Rentas públicas de Oviedo al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se comunica lo siguiente:

Per el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido dictado el siguiente acuerdo:

Vista la instancia que antecede, en la que D. Manuel Suarez Argüelles, vecino de Langreo, solicita la rehabilitación de la concesión de las minas de su propiedad llamadas «Casualidad» y «Demasia a Cesualidad», de hulla, sitas en el concejo de de Llanera y señaladas con los números 6.410 y 6.461 de carpeta y 23.420 y 23.532 de expediente respectivamente, que fueron caducadas por Ministerio de la Ley, en 31 de Diciembre de 1932:

Resultando que la Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, procedió a notificar a los interesados la obligación de efectuar el pago de cánones de superficie de minas antes de finalizar el citado año, a cuyo efecto se cursaron por el conducto reglamentario los oficios correspondientes a las 3.000 condiciones que figuran en el padrón, pero que de los antecedentes que obran en esta oficina no aparece hecha la notificación al interesado en este expediente, omisión muy explicable si se tiene en cuenta el gran número de las que como queda indicado, hay que practicar anualmente dentro del mes de Noviembre precisamente:

Resultando que remitida a esta oficina por la Intervención la certificación señalada en el artículo 23 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo de 1911,

figuraban en ella las minas de referencia como en desucubierto del cánón de superficie de 1932, por lo que se consignó en sus hojas carpetas la nota de caducidad reglamentaria, que fué comunicada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1928, y publicada a los de reclamación durante el plazo de 30 días en el BOLETÍN OFICIAL número 74 de 28 de Marzo último:

Resultando que contra el indicado acuerdo de caducidad recurre el interesado en instancia presentada dentro del plazo legal, alegando que por ausencia no pudo hacer oportunamente el pago del cánón de superficie de sus minas, y que tampoco recibió notificación alguna para que lo efectuará, no obstante lo cual en cuanto le fué posible se apresuró a realizarlo según acredita la carta de pago que va unida al folio dos de estas actuaciones:

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, el de procedimiento de 29 de Julio de 1924, la circular de la Dirección General de Rentas públicas de 1.º de unio de 1926 y los RR. DD. de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928:

Considerando que aunque por ministerio de la Ley, se declaran caducadas las concesiones mineras, cuyo cánón de superficie no resulte satisfecho dentro de cada año, ha de ser a condición, según lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, de que los respectivos descubiertos se hayan notificado a los concesionarios dentro del mes de Noviembre precisamente:

Considerando que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta a la oficina de origen con el recibí del interesado, para que unida al expediente de su razón y surta en el mismo los efectos reglamentarios según determina el artículo 34 del Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, lo que en el presente caso no ha podido tener lugar por las causas anteriormente consignadas:

Considerando que no pudiendo justificarse que el reclamante haya sido notificado en forma legal, y por otra parte que, según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Rentas públicas, de 1.º de Junio de 1926, reiterada

posteriormente, cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario no ingrese este en tiempo oportuno el importe del cánón y quede por consiguiente caducada alguna mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación de aquel, que debe dejarse sin efecto la caducidad si se demuestra su falta de intención para eludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro ni para tercera persona, y siempre que el ingreso se haya verificado aunque sea fuera del plazo legal:

Considerando que desprendiéndose de lo actuado la falta de intención del interesado en los hechos que han motivado la caducidad de referencia, así como que no existe perjuicio para el Tesoro, por haberse ingresado inmediatamente el importe del descubierto ni para tercera persona, puesto que el decreto de franquicia del terreno de estas minas fué publicado con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 21 de Enero de 1928, según consta en el BOLETÍN OFICIAL número 117, de fecha 19 de Mayo actual.

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud la concesión de las minas de hulla llamadas «Casualidad» y «Demasia a Casualidad», del concejo de Llanera, números 6.410 y 6.461 de carpeta y 23.420 y 23.532 de expediente respectivamente, restableciendo el derecho de propiedad de las mismas a favor de D. Manuel Suarez Argüelles; que se comunique este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que las comprende, interesando de dicha autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas certificación que abarque dicho extremo notificar al reclamante y a la Intervención de Hacienda, y remitir lo actuado a la indicada Dirección general para la devolución o expedición, en su caso, de las hojas carpetas, llevando al padrón en su vista, las procedentes anotaciones. Oviedo, 24 de Mayo de 1933.—Manuel Caramés.—Rubricado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos, que en dicho acuerdo se

determinan, esperando se dignen ordenar su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 26 de Mayo de 1933.—  
J. Carlón.—Rubricado.—El Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

En virtud de lo dispuesto queda sin efecto el decreto de franquicia y registrabilidad provisional publicado en el BOLETIN OFICIAL número 117, fecha 19 del actual, respecto de las minas reseñadas y restablecido el derecho de propiedad de las mismas a favor del interesado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 30 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

*José Echevarría Novoa.*

R. al núm. 1.640

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Carreteras—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación especial del firme con riego de emulsión de betún asfáltico de los kilómetros 147,500 al 155, de Sahagún a Arricadas; 1 al 5 de Cangas de Onís a Panés, y 1 y 2 de Cangas de Onís a Covadonga, ejecutadas por Riegos Asfálticos, con cargo a las anualidades 1932-1933, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Cangas de Onís, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose se que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 22 de Mayo de 1933.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

#### Expropiaciones.—Carreteras

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el término municipal de Aller han de ser expropiadas para la construcción del trozo tercero de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas, cuya relación fué publicada en el BO-

## DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 29 DE ABRIL DE 1933

AÑO DE 1933

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
		autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1	Rentas . . . . .	133.350,89	"	"	133.350,89
2	Bienes provinciales . . . . .	42.000,00	2.418,50	"	39.581,50
3	Subvenciones y donativos . . . . .	1.075.863,93	86.503,14	"	989.360,79
4	Legados y mandas . . . . .	"	"	"	"
5	Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones . . . . .	106.800,00	10.733,74	"	96.066,26
6	Contribuciones especiales . . . . .	"	"	"	"
7	Derechos y tasas . . . . .	162.475,00	1.093,60	"	161.381,40
8	Arbitrios provinciales . . . . .	5.012.268,53	1.088.989,75	"	3.923.278,78
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	1.186.820,78	"	"	1.186.820,78
10	Cesiones de recursos municipales . . . . .	346.446,29	7.574,30	"	338.871,99
11	Recargos provinciales . . . . .	403.813,00	"	"	403.813,00
12	Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	"	"	"	"
13	Crédito provincial . . . . .	21.303,80	"	"	21.303,80
14	Recursos especiales . . . . .	"	"	"	"
15	Multas . . . . .	2.200,00	"	"	2.200,00
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .	"	"	"	"
17	Reintegros . . . . .	60.000,00	11.348,67	"	48.651,33
18	Fianzas y depósitos . . . . .	500,00	"	"	500,00
19	Resultas . . . . .	5.851.739,23	1.067.195,20	"	4.784.544,03
		<b>14.405.581,45</b>	<b>2.275.856,90</b>	"	<b>12.129.724,55</b>
1	Obligaciones generales . . . . .	791.177,51	279.283,81	"	511.893,70
2	Representación provincial . . . . .	48.000,00	10.696,87	"	37.303,13
3	Vigilancia y Seguridad . . . . .	"	"	"	"
4	Bienes provinciales . . . . .	25.000,00	"	"	25.000,00
5	Gastos de recaudación . . . . .	361.047,45	27.941,74	"	333.105,71
6	Personal y material . . . . .	972.976,37	333.348,31	"	639.628,06
7	Salubridad é higiene . . . . .	40.200,00	"	"	40.200,00
8	Beneficencia . . . . .	3.482.241,41	371.739,66	"	3.110.501,75
9	Asistencia social . . . . .	81.920,00	10.572,33	"	71.347,67
10	Instrucción pública . . . . .	463.722,00	37.424,56	"	426.297,44
11	Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	1.979.357,48	119.410,22	"	1.859.947,26
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	"	"	"	"
13	Montes y pesca . . . . .	78.650,00	6.439,20	"	72.210,80
14	Agricultura y ganadería . . . . .	218.300,00	21.750,00	"	196.550,00
15	Crédito provincial . . . . .	1.250,00	"	"	1.250,00
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .	"	"	"	"
17	Devoluciones . . . . .	5.000,00	"	"	5.000,00
18	Imprevistos . . . . .	5.000,00	"	"	5.000,00
19	Resultas . . . . .	3.905.115,71	936.988,86	"	2.968.126,85
		<b>12.458.957,93</b>	<b>2.155.595,56</b>	"	<b>10.303.362,37</b>
	EXISTENCIA EN CAJA . . . . .	"	120.261,34	"	"

Oviedo, 29 de Abril de 1933.—El Interventor, Manuel Álvarez Osorio.

BOLETIN OFICIAL de fecha 4 del corriente mes de Mayo, y disponer que los propietarios respectivos comparezcan ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, para nombrar peritos que les representen en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que, para que sean admitidos los peritos designados, habrán de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mis-

mo año, y hallarse, además, inscritos en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar los peritos dentro del plazo de ocho días señalado, se declarará a los propietarios respectivos conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, 26 de Mayo de 1933.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.577

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

#### CARRETERAS.—REPARACIONES

Hasta las trece horas del día 22 de Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de hormigón mosaico en los kilómetros 95 y 96 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende a 175.078,86 pesetas, debien-

do quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.250 pesetas. La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 27 de Junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Director general, P. I. Gamonal.

Oviedo, 2 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 22 de Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 66,517 al 66,565 y 70,638 al 70,918 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende a 75.522,20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.265 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 27 de Junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el Pliego de con-

diciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Mayo de 1933.—El Director general, P. A., Gamonal.

R. al núm. 1.666

#### DELEGACION MARITIMA DE CADIZ

##### BRIGADA DE CADIZ

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Brigada que por cumplir en el presente año los 19 de edad, están incluidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería del año de 1934 y por lo tanto deben ser eliminados del alistamiento para el Ejército, según preceptúa el artículo 55 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería.

##### Trozo de Cádiz:

Folio 80, año 1930, número 1, Abel Hursegüía Cordero, hijo de Juan y de Teresa, natural de Mero-dio, nació el 4 de Febrero de 1914.

##### Trozo de San Fernando:

Folio 163, año 1932, número 2, Lucio López Fernández, hijo de Francisco y María de la Paz, natural de Llanes, nació el 29 de Septiembre de 1914.

Cádiz, 31 de Mayo de 1933.—El Comandante de la Brigada, Manuel Varela.

R. al núm. 1.671

#### Servicio Nacional Agronómico

—:—

##### Sección de Oviedo.

Recuérdase a los Ayuntamientos que no han cumplido lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL núm. 76 de esta provincia, sobre la recaudación del impuesto para atender a los gastos de extinción de enfermedades y plagas del campo, la obligación en que se encuentran de realizar cuantas disposiciones se insertaron en el citado periódico oficial núm. 76, fecha 30 de Marzo pasado.

Siendo terminantes los fundamentos legales en que se basa este impuesto, tanto de su constitución como de aplicación, se encarece una vez más a todas las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, en evitación de responsabilidades posteriores remitir a esta Sección Agronómica, antes del 30 del corriente mes de Junio, la documentación completa que se especificó en el expresado BOLETIN OFICIAL núm. 76.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo 3 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fraile.

R. al núm. 1.652

## Sección municipal

### Alcalía de Riosa

#### Anuncio de concurso

Don Próspero Martínez Suarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Este Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se hubiese producido reclamación alguna, acordó sacar a concurso por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la construcción del Cementerio municipal de este concejo, con arreglo a la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones formulados por el perito D. Gabino Villanueva, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 9.728,58 pesetas, con inclusión en esta cantidad de las que figuran en el presupuesto para gastos imprevistos.

El concurso tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente de haber terminado el plazo que señala el anuncio, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación que ésta designe.

Para tomar parte en el concurso es necesario que los concursantes presenten sus proposiciones en papel sellado de una peseta cincuenta céntimos, y en sobres cerrados, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse inscrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de construcción del cementerio municipal de Riosa", y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las diez hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta media hora antes del día de comenzar el concurso, o apertura de pliegos.

Los concursantes acompañarán a sus proposiciones la cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en arcas municipales el cinco por ciento del tipo del concurso, que será elevado al diez por el que resulte favorecido con la construcción de la obra.

En el caso de que el autor de la proposición más favorable resultase persona que no conviniera a los intereses del Municipio, el Ayuntamiento adjudicará la subasta al postor de la proposición siguiente más favorable.

Las obras quedarán terminadas en el plazo que se señala en el respectivo pliego de condiciones y el pago se hará en las fechas señaladas por el mismo.

El concursante favorecido queda obligado a realizar con los obreros que haya de ocupar en la obra todas las obligaciones de índole social que impongan las leyes vigentes y Jurados mixtos, incluso el seguro de los mismos por causas de accidentes del trabajo y el pago de la inserción de

los anuncios, honorarios y demás suplementos para legalizar el contrato.

El concursante queda obligado a emplear en las obras, obreros vecinos de este término hasta el ochenta por ciento.

Riosa, 27 de Mayo de 1933.

#### Modelo de proposición:

D...., vecino de...., habitante en...., que enterado del anuncio publicado por esa Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al.... de.... del año actual, así como del proyecto, memoria, planos presupuesto y pliego de condiciones, suscritos por el perito D. Gabino Villanueva, que han de servir de base para la construcción del Cementerio municipal de Riosa, se compromete a realizar las obras referidas con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones del proyecto y de este anuncio por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Señor Alcalde de Riosa.

R al núm 1.642

## Sección judicial

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Oviedo a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

En los autos de juicio verbal civil promovidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, por D.ª Amalia Cuervo Alvarez, asistida de su esposo D. Jose Iglesias Infesta, mayor de edad, labradores, vecinos de la parroquia de Jove, barrio de Aboño, representados ante esta Sala de lo Civil como apelantes, por el Procurador don Adolfo González Villamil, y defendidos por el Abogado D. José Buyla, contra D. Rafael Martínez de la Vega, mayor de edad, Interventor del Estado, vecino de la villa de Gijón, representado como apelado, por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado D. Julio Gabito, y contra D. Benigno González San Julián, mayor de edad, guarda de la Fábrica de briquetas de Aboño, vecino del mismo Aboño, y D. Emilio Saracho, mayor de edad, industrial y vecino de Bilbao, representados por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía sobre interdicto de retener y recobrar.

#### Fallamos:

Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada por el Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, en el juicio origen de este royo, y desestimando las excepciones alegadas por los litigantes demandados, debemos declarar y declaramos haber lugar al interdicto de retener la posesión de un muelle cargadero, y railes que a los mismos conducían, sitos en terrenos de la Fábrica de briquetas de Aboño, en cuya posesión venía la demandante

D.<sup>a</sup> Amelia Cuervo Alvarez, desde el año mil novecientos veintiocho, y en la que mandamos mantenerla sin perjuicio de tercero, y requerir a los demandados D. Rafael Martínez de la Vega y D. Emilio Saracho, para que en lo sucesivo se abstengan de inquietar ni perturbar en dicha posesión a la parte actora, con apercibimiento de lo que corresponde con arreglo a derecho, y reservando a las partes el que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Absolvemos de la demanda al demandado D. Benigno González San Julián, y declaramos finalmente no haber lugar a la indemnización de daños y perjuicios que por el actor se pide, imponiendo las costas del juicio a los citados demandados señores Martínez y Saracho, y no hacemos expresa condena de costas en este recurso.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados declarados rebeldes, D. Benigno González San Julián, y D. Emilio Saracho.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remite testimonio literal al Juzgado de su procedencia, con devolución de los autos originarios, a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado.—Jesús García Obeso.

Para que conste, y a los fines de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a los litigantes rebeldes, extendiendo la presente en Oviedo, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Ángel A. Morán.

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. José Vallina Lorenzo, mayor de edad, vecino de Avilés, representado por el Procurador D. Luis Rodríguez López Nuño y defendido por el Abogado D. Bernardo Ruiz Gomez, y de la otra como demandados D. Gervasio Díaz González, mayor de edad, vecino de Lugueros, concejo de Valde-lugueros, provincia de León, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Letado D. David Arias y D. José María, D. Perfecto, D. Generoso, D. Ovidio, D.<sup>a</sup> María, D. Abraham, D. Manuel Arcadio, y D. Manuel Suárez Colao, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre tercera de dominio.

#### Fallamos:

Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Avilés, en el juicio de que dimana este rollo en la que se absuelve a los demandados con imposición de las costas al demandante, debemos estimar la demanda de tercera de dominio aducida por don José Vallina Lorenzo, contra D. Gervasio Díaz González y otros, declarando que las fincas que se relacionan en el hecho primero de la demanda pertenecen a la parte actora, a cuya disposición se dejan, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, todo sin expresa imposición de costas de primera y segunda instancia.

Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los declarados rebeldes en la forma que preceptúan los artículos doscientos ochenta y tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé. José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.554

#### Juzgado de Oviedo

#### Cédulas de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de autos de divorcio, promovidos por D. Servando García Cueto, contra D.<sup>a</sup> Felicidad Fernández Sierra, acordó requerir a la referida demandada ausente en ignorado paradero, para que en el acto haga efectiva la cantidad importe de las costas causadas en la Superioridad y que ascienden a la cantidad de trescientas cinco pesetas con veinticinco céntimos, con apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio de no verificarlo.

Oviedo, 2 de Junio de 1933.—El Secretario P. S., Jorge García.

R. al núm. 1.661

El Sr. Juez de primera instancia del partido por providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de autos de divorcio, promovidos por D.<sup>a</sup> Patrocinio Chorro Teulón, contra D. Manuel Ibáñez Sanchez, acordó requerir al referido demandado D. Manuel Iba-

ñez Sanchez, ausente en ignorado paradero, para que en el acto haga efectiva la cantidad importe de las costas causadas en la Superioridad y que ascienden a la cantidad de trescientas cinco pesetas, con veinticinco céntimos, con apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio de no verificarlo.

Oviedo, 2 de Junio de 1933.—El Secretario P. S., Jorge García.

R. al núm. 1.662

#### EDICTO

Por el presente edicto y en mérito del sumario número 224 de 1932, que en este Juzgado se instruye por muerte de Arturo Rodríguez, y por tenerlo acordado en providencia de quince de Mayo último, se cita, llama y emplaza al procesado Alberto Cerezo Blanco, de 33 años de edad, hijo de Manuel y Consuelo, natural de Oviedo, donde vivió últimamente y cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a medio de Abogado y Procurador a usar de su derecho; bajo apercibimiento que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 3 de Junio de 1933.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía, promovidos por don Cándido Alonso González, hoy sus herederas doña Rosa González y doña Teresa Díaz, contra don Jesús Gil González, sobre pago de pesetas, se embargaron al ejecutado los siguientes bienes, que fueron tasados pericialmente, en las cantidades que también se dirán:

“Una máquina apisonadora, la cual tiene dos plazas con inscripciones que dicen “Casa Netzger S. A.” v—Barcelona—Madrid—, y otra que contiene el número “2.563”, tasadas en la cantidad de treinta y dos mil quinientas pesetas.

Y por providencia de hoy acordé anunciar la referida máquina a pública subasta, que tendrá lugar el día diecinueve de Junio próximo, a las diez y media de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta, la cantidad en que está tasada.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado a efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Luis Colubi.—El Secretario, P. H., Antonio López Moreno.

#### Juzgado de Pola de Lena

Don José Hevia Aza, Juez municipal de Pola de Lena y su término.

Hago saber: Que para hacer pa-

go a D. José Fernández Alvarez, vecino de Telledo, en este término, de la cantidad de quinientas pesetas y las costas, fueron embargadas a los herederos de D. Francisco González Alvarez, las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> El prado con su cuadra llamado “Los Carbayeros”, sito en términos de Tiuza, en este concejo, de dos hectáreas de extensión próximamente; linda al Norte, Sur y Oeste con pasto común, y al Este con prado de los herederos de Leoncio González del Campo Tasado por el perito en mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> A labor, llamado El Tacón, en los mismos términos, de ocho áreas poco más o menos; linda Norte, con camino; Sur, de Antonio García; Este, de Manuel Encina, y Oeste, de Antonio González. Tasada en doscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Prado denominado Pieza de las Cabras, en iguales términos, de veinticuatro áreas de extensión aproximadamente; linda al Norte, con José Delgado; Sur, con Antonio García; Este, con Maximino Delgado, y Oeste, con José González. Tasado por el perito en doscientas cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar las fincas descritas a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de Junio próximo, y hora de las once, advirtiéndose que previamente es necesario consignar sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación para tomar parte; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que no existen títulos escritos.

Dado en Pola de Lena a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—José Hevia Aza.—El Secretario, Francisco Díaz.

#### Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria única, se tramita juicio ejecutivo a instancia de D. Adolfo Alonso Pesquera, vecino de Nueva, representado por el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez, contra la herencia yacente o presuntos herederos de D. Juan Florez Posada, sobre reclamación de cinco mil doscientas tres pesetas, con más las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago, en cuyo juicio he acordado se cite de remate a expresados herederos para que dentro del término de nueve días, se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les convinieren; se hace constar que por ignorarse el paradero de los deudores se practicó el embargo en bienes pertenecientes a la expresada herencia sin el previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de citación en forma a los que se crean con derecho a la herencia del D. Juan Florez Posada, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial